Nota DNC N° 9768 /2021

Asunción, 26 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**389197**
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE PUENTE DE HORMIGON ARMADO EN KM 4 RECTA DEL DISTRITO DE PUERTO PINASCO
Entidad	**Municipalidad de Puerto Pinasco**
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Capacidad Financiera. No se ha indicado el índice de coeficiente de liquidez.

2. Los periodos de evaluación en capacidad financiera solicitados deberían de definirse hasta el último periodo fiscal cerrado. Solicitamos a la Convocante una justificación por la cual se puede determinar la razonabilidad del pedido.

3. Se observa a la convocante que el dictamen de precios referenciales no corresponde al llamado de referencia. Se requiere la remisión del dictamen correcto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Abg. Manuel Encina (jencina@dncp.gov.py)